



RESOLUCIÓN N° 079
(Septiembre 26 de 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS REPRESENTANTES AL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO".

La Contralora General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de las facultades legales otorgadas mediante la Ley 330 de 1996, las Ordenanzas números 006 de 1996 y 010 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Resolución No. 2013 expedida el 6 de junio de 1986 por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, corresponde a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrar sus representantes al Comité de Medicina Higiene y Seguridad Industrial, con la participación de los trabajadores, a través de representantes elegidos libremente.

Que el Decreto 1295 de 22 de junio de 1994 estableció la denominación de Comité Paritario de Salud Ocupacional, amplió a dos años el periodo de sus integrantes e incluyó la obligación del empleador de proporcionar tiempo dentro de la jornada laboral para el cumplimiento de las funciones propias del comité.

Que la Ley 1562 de 11 de julio de 2012 determinó que en adelante se entenderá la Salud Ocupacional como Seguridad y Salud en el Trabajo y el Decreto 1443 de 31 de julio de 2014 asignó el nombre de Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, con las funciones establecidas en la normatividad hasta el momento.

Que la Planta de Personal de la Contraloría General del Departamento Archipiélago está integrada por Veinticinco (25) cargos, por lo cual el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá conformarse con tres representantes de cada una de las partes, con sus respectivos suplentes.

Que de conformidad con la **Resolución N° 02013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de Salud**, *"Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:*

"Control fiscal participativo e imparcial"





De 10 a 49 Trabajadores, un representante por cada una de las partes..."

Que siendo que el número de cargos que conforma la Planta de Personal de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, es de 25 empleados, y por lo tanto se encuentra en el intervalo de 10 a 49 trabajadores, corresponde a la Entidad, dando cumplimiento a la disposición transcrita, Un (1) Representante del Empleador con su Suplente, y Un Representante de los empleados con su Suplente.

Que mediante resolución N° 056 de 9 de agosto de 2016, la Contralora General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Designo los representantes principales y los respectivos suplentes en el comité.

Que mediante elecciones llevadas a cabo el día 23 de septiembre de 2016, fueron elegidos los representantes de los empleados con sus respectivos suplentes.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario conformar el "Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Contraloría de la Contraloría General del Departamento Archipiélago".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Contraloría de Bogotá, D.C., estará conformado por Un (1) representante por parte de la Entidad y Un (1) representante de los funcionarios, con sus respectivos suplentes.

<u>PRINCIPALES (EMPLEADOR)</u>	<u>SUPLENTES (EMPLEADOR)</u>
Starlin Grenard Bent: Contralor Auxiliar:	Ana Patricia Taylor Bent: Profesional Universitaria Participación Ciudadana
<u>PRINCIPALES (EMPLEADOS)</u>	<u>SUPLENTES (EMPLEADOS)</u>
José Antonio Archbold Howard: Profesional Universitario, Dependencia Auditorias y Participación Ciudadana	Edward Anthony Howard Valiente: Profesional Universitario, Dependencia Auditorias y Participación Ciudadana

ARTÍCULO SEGUNDO. Son responsabilidades de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, en su calidad de empleador:

"Control fiscal participativo e imparcial"





1. Conformar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas vigentes.
2. Designar sus representantes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
4. Designar al presidente del Comité.
5. Proporcionar cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.
6. Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité.
7. Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes o informarle las decisiones tomadas al respecto.

ARTÍCULO TERCERO. Son responsabilidades de los funcionarios de la Contraloría General del Departamento Archipiélago en su condición de empleados:

1. Elegir libremente sus representantes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Informar al Comité de las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en la Entidad.
3. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, reglamentos e instrucciones de servicios ordenados por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Designar como representantes principales y suplentes de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo a los funcionarios que desempeñen los siguientes cargos:

PRINCIPAL

SUPLENTE

CONTRALOR AUXILIAR

PROFESIONAL UNIVERSITARIA
PARTICIPACION CIUDADANA

"Control fiscal participativo e imparcial"





ARTÍCULO QUINTO. El representante de los empleados será el funcionario que resulte elegido con la mayor votación y su suplente el funcionario que haya ocupado el segundo lugar en **las votaciones libres que será llevado a cabo el día 23 de Septiembre de 2016.**

ARTICULO SEXTO. Los miembros del Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Contraloría de la Contraloría General del Departamento Archipiélago tendrán un periodo de dos años.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Proponer a la administración de la Entidad la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
2. Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo, dirigidas a funcionarios y directivos de la Entidad.
3. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de seguridad y salud en el trabajo en las actividades que éstos adelanten en la Entidad y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
4. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de seguridad y salud en el trabajo debe realizar la Entidad de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
5. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
6. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, equipos, aparatos y las actividades realizadas por los funcionarios en cada área o sección de la Entidad e informar sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
7. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los servidores en materia de seguridad y salud en el trabajo.

"Control fiscal participativo e imparcial"





8. Servir como organismo de coordinación entre la Entidad y los servidores en la solución de los problemas relativos a la seguridad y salud en el trabajo. Tramitar los reclamos de los funcionarios relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
9. Solicitar periódicamente a la Entidad informes sobre accidentalidad y enfermedades laborales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 2013 de 1986.
10. Elegir al Secretario del Comité.
11. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición de la Entidad, los trabajadores y las autoridades competentes.
12. Las demás funciones que le señalen las normas sobre seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO OCTAVO. Designar como presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Contraloría General del Departamento Archipiélago al Contralor Auxiliar.

ARTÍCULO NOVENO. Son funciones del Presidente del Comité:

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar de las reuniones.
3. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones.
4. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
5. Tramitar ante las directivas de la Entidad las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
6. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los funcionarios de la Entidad acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: Son funciones del Secretario:

1. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
2. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.

"Control fiscal participativo e imparcial"





3. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran la Entidad y los funcionarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Comité se reunirá por lo menos una vez cada Tres (3) meses en las instalaciones de la Entidad y en horario de trabajo. En caso de accidente grave o riesgo inminente se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El quórum mínimo para sesionar el Comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del comité se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De cada reunión se levantará un acta que será suscrita por el presidente (a) y el secretario (a) del Comité y se conservarán en el archivo de gestión de la Subdirección de Bienestar Social.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Andrés a los nueve (09) días del mes de Agosto del año 2016.

MAYLA GAYRLEEN SAMMS
Contralora General Departamento Archipiélago.
De San Andrés, Providencia y Santa Catalina

"Control fiscal participativo e imparcial"

